



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0423-2017
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	06/09/2017
Hora:	11:11:19.2...
Folios:	1

AUTO No.

POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través de la Resolución No. 133-0008 del 17 de enero del 2017 se dispuso otorgar al señor Luis Ignacio Acevedo Acevedo, con cedula de ciudadanía No. 15.326.684, en calidad de representante legal de la PARROQUIA CRISTO REY EN ABEJORRAL identificada con el n.i.t. No. 811.006.837-7, permiso para el aprovechamiento de 9 árboles aislados por un volumen total comercial de 1.15 M3, de las especies Falso Laurel y Guayacán Manizaleño, conforme lo establecido en el informe técnico, en beneficio del predio identificado con FMI 002-12464, ubicado en el área urbana, en la carrera 55 con calle 44 Barrio Obrero, del municipio de Abejorral.

Que se realizó visita de verificación el 23 de agosto de 2017, en la que se logró elaboración del informe técnico N° 133-0422 del 23 de agosto de 2017, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, y del cual se extrae, lo siguiente:

"26. CONCLUSIONES:

- Se erradicaron los arboles autorizados*
- Se aprovecharon adecuadamente los subproductos de la actividad*
- No se dejaron residuos del aprovechamiento sobre la vía pública o predios vecinos*
- No se aprovecharon individuos en linderos con otros predios*
- No se ocasionaron daños a cercos o a líneas de transmisión de energía*
- Se tomaron las medidas de seguridad necesarias*
- Se realizó la compensación requerida*
- Se le ha dado manejo silvicultural a los arboles compensados*

27. RECOMENDACIONES:

Debido al cumplimiento de la Resolución 133 0008 del 17 de enero de 2017 se remite a jurídica para lo de su competencia."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación,

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



ISO 9001

ISO 14001

GP 056-1

restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 133-0422 del 23 de agosto del año 2017, se ordenará el archivo del expediente No.05002.06.26332, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con la vigencia del trámite.

DISPONE

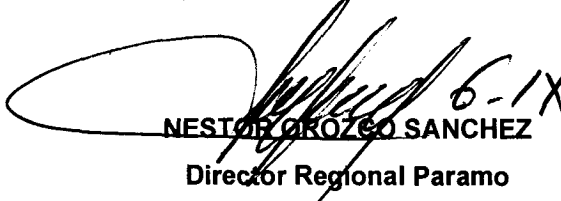
ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05002.06.26332, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto a al señor Luis Ignacio Acevedo Acevedo, con cedula de ciudadanía No. 15.326.684, o a quien haga sus veces de representante legal de la PARROQUIA CRISTO REY EN ABEJORRAL identificada con el n.i.t. No. 811.006.837-7, al momento de recibir la notificación, En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR OROZCO SANCHEZ
Director Regional Paramo

Proyectó: Alix P. Fecha: 30-08-2017
Expediente: 05002.06.26332
Proceso: tramite ambiental
Asunto: aprovechamiento de arbole aislados
Reviso: Jonathan E. Fecha: 1-09-2017